

CONTENIDO

1. Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
2. Se dan a conocer los anexos 1-A, 5, 8, 11 y 27 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
3. Actualización de tarifas para cálculos de retenciones y pago de ISR a cargo de personas físicas.
4. Emisión del CFDI por pagos al extranjero en términos del Título V de la LISR, dividendos, etc.
5. Declaraciones informativas.
6. Decreto en el que se otorgan beneficios fiscales.
7. Apéndice 5 "Procedimiento para el registro de subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo" de la Guía de llenado del CFDI complemento de nómina.

1 SEXTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018

El pasado 30 de enero de 2019, a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 1-A; por lo que, a continuación citamos algunas reglas que consideramos de interés:

- **Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018**

A partir del ejercicio de 2019, se elimina la posibilidad de realizar la compensación de saldos a favor de un impuesto contra otro de naturaleza distinta, y únicamente se podrá compensar un saldo a favor de impuesto contra cantidades a cargo por el mismo impuesto; por lo anterior, únicamente se podrá compensar saldos a favor por el mismo concepto de impuestos.

Tratándose del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando en la declaración resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el IVA a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución por el importe total.

Los saldos a favor generados al 31 de diciembre de 2018, podrán ser compensados contra impuestos de naturaleza distinta, excepto en el caso de retenciones (ISR e IVA), y siempre que se presente el aviso de compensación a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Con esta facilidad, durante el ejercicio de 2019, la compensación universal vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, podrá aplicarse de la siguiente forma:

Saldos a favor generados al 31 de diciembre de 2018, por	Se puede compensar contra:					
	Adeudos propios por:			Retenciones de:		
	ISR	IVA	IEPS	ISR	IVA	IEPS
ISR propio	Sí	Sí	Sí	No	No	No
IVA propio	Sí	No	Sí	No	No	No
IEPS propio	No	No	Sí	No	No	No

- **Diferimiento de la obligación de expedir CFDI en región fronteriza norte aplicando el estímulo en materia de IVA**

Mediante disposición transitoria se establece que los contribuyentes beneficiarios del “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte” podrán diferir la expedición de los CFDI aplicando el crédito derivado del estímulo en materia de IVA, por el período comprendido del **1° de enero al 30 de abril de 2019**, siempre que, a más tardar, al **1° de mayo de 2019** se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada.

Cuando los contribuyentes incumplan con la emisión de los CFDI conforme a la fecha antes señalada, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, considerándose omisos en el cumplimiento de su obligación de expedir CFDI.

Los contribuyentes receptores de los CFDI que hubieren realizado operaciones durante el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de abril de 2019 con contribuyentes emisores de CFDI que hayan aplicado el estímulo en materia de IVA y dicha facilidad, podrán obtener los CFDI cuya emisión se haya diferido, a más tardar el 1° de mayo de 2019.

- **Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la región fronteriza norte**

Mediante disposición transitoria se establece que las personas físicas o morales que apliquen el estímulo de IVA, deberán presentar a más tardar el día **7 de febrero de 2019**, el “Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte”, de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes que decidan dejar de aplicar el estímulo de IVA deberán presentar “Aviso para dar de baja el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte”, de conformidad con la ficha de trámite 5/DEC-10 contenida en el Anexo 1-A.

2 SE DAN A CONOCER LOS ANEXOS 1-A, 5, 8, 11 Y 27 DE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018

El día 24 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), los anexos 1-A, 5, 8, 11 y 27 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018:

Anexo 1-A, de trámites fiscales.

Anexo 5, que contiene las cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

Anexo 8, que contiene las tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del ISR para los ejercicios de 2017 y 2018.

Anexo 11, que contiene diversos catálogos de productos.

Anexo 27, que contiene las cuotas actualizadas del derecho de exploración de hidrocarburos...”.

A través de la publicación del Anexo 5 de la RMF, se actualizan las cantidades para presentar la siguiente información:

- Información sobre situación Fiscal (ISSIF) de 2018

Las personas morales que se ubiquen en los siguientes supuestos, entre otros, deberán presentar ante las autoridades fiscales, como parte de la declaración del ejercicio, la información sobre su situación fiscal (ISSIF), cumplirán con dicha obligación cuando a través del aplicativo denominado “ISSIF (32H-CFF)” disponible en el Portal del SAT presenten la información sobre su situación fiscal y ésta se realice en la misma fecha en que se presente la declaración del ejercicio (a más tardar el día 1° de abril de 2019):

- a) Que en el ejercicio de 2017 hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del Impuesto sobre la Renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$755,898,920 (monto vigente en 2018).
- b) Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

Los contribuyentes que se encuentran obligados a presentar la declaración ISSIF correspondiente al ejercicio de 2018, únicamente por haber tenido operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero, podrán optar por no presentar la información cuando el total de las operaciones llevadas a cabo en el ejercicio fiscal sea por un monto inferior a \$100,000,000.

Es importante mencionar que cuando las personas morales ejerzan la opción de dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, no estarán obligadas a presentar la declaración ISSIF.

Cabe mencionar que, para la presentación de dicha declaración correspondiente al ejercicio de 2019, será por \$791,501,760.

- Presentación del Dictamen Fiscal de 2018

Los contribuyentes podrán optar por dictaminar sus estados financieros de 2018 para efectos fiscales por un contador público registrado (CPR), siempre que en el ejercicio inmediato anterior, esto es 2017, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$109,990,000.
- 2) Que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT sea superior a \$86,892,100.

- 3) Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Por otra parte, en el ejercicio de 2019, para la presentación del dictamen se deberán considerar los siguientes montos:

- a) Ingresos acumulables superiores a \$122,814,830.
- b) Valor del activo \$97,023,720.

3. ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA CÁLCULOS DE RETENCIONES Y PAGO DE ISR A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS

El día 24 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el anexo 8 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, el cual contiene las tarifas actualizadas que serán aplicables para los cálculos de los pagos provisionales, así como las que deben utilizarse para el cálculo de retenciones, y las relativas al cálculo del ISR anual correspondiente a los ejercicios de 2018 y 2019.

4. EMISIÓN DEL CFDI POR PAGOS AL EXTRANJERO EN TÉRMINOS DEL TÍTULO V DE LA LISR, DIVIDENDOS, ETC.

Los contribuyentes deberán cumplir a más tardar el próximo día 31 de enero de 2019, con la emisión del CFDI por las retenciones de ISR por pagos al extranjero en términos del Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dividendos, premios, entre otros, efectuados durante el ejercicio de 2018.

5. DECLARACIONES INFORMATIVAS

A continuación se mencionan algunas declaraciones informativas que los contribuyentes deberán presentar ante el SAT a más tardar el próximo día 15 de febrero de 2019:

- Declaración informativa de subsidio al empleo

Las personas morales que tributen en el régimen general, deberán presentar declaración proporcionando información de las cantidades que paguen por el subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior, identificando por cada trabajador la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de que se trate, que sirvió de base para determinar el subsidio para el empleo, así como el monto de este último conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.

Cabe mencionar que las autoridades fiscales no han emitido alguna regla que les permita a los contribuyentes no presentar dicha declaración.

- Declaración informativa de financiamiento del extranjero

Las personas morales que tributen en el régimen general, deberán presentar declaración proporcionando información de:

- a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
- b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

- Declaración informativa por fideicomisos

Las personas morales que tributen en el régimen general, deberán presentar declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.

- Declaración informativa en la que determinen el remanente distribuible

Las entidades que tributen en el régimen de las personas morales con fines no lucrativos (tal es el caso de donatarias autorizadas, cámaras de comercio e industria, colegios de profesionistas, asociaciones religiosas, entre otras), deberán presentar su declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante; así como los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas.

- Declaración informativa de regímenes fiscales preferentes

Presentar a más tardar el día 28 de febrero de 2019, la declaración informativa sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, que correspondan al ejercicio inmediato anterior.

- Otras declaraciones (deducción de créditos incobrables)

Las personas morales que tributen en el régimen general, que pretendan deducir créditos incobrables en el ejercicio de 2018, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales.

6. DECRETO EN EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES

Con fecha 8 de enero de 2019, se publicó en el DOF el “Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican” (el Decreto), mismo que entró en vigor el día siguiente de su publicación.

A continuación se resumen los principales puntos del Decreto:

Estímulo fiscal por los intereses pagados a residentes en el extranjero, provenientes bonos emitidos por sociedades residentes en México

Se otorga un estímulo fiscal a las personas residentes en México que deban efectuar la retención por los pagos que realicen por concepto de intereses provenientes de bonos emitidos por sociedades residentes en México, colocados entre el gran público inversionista a través del bolsas de valores, consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del ISR que se cause, el cual será acreditable únicamente contra el ISR que deban enterar por la cantidad equivalente a la retención que determinen, siempre que las personas residentes en México no efectúen dicha retención al contribuyente residente en el extranjero.

Este estímulo únicamente procederá cuando México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición o un acuerdo amplio de intercambio de información.

Este estímulo no se considerará como ingreso acumulable para las personas residentes en México, ni como ingreso del contribuyente residente en el extranjero.

Las personas residentes en México que deban efectuar la retención y no acrediten este estímulo fiscal en el ejercicio fiscal de que se trate, pudiendo haberlo realizado, perderán el derecho a hacerlo hasta por la cantidad del crédito fiscal generado por la operación de que se trate.

Estímulo fiscal para las ganancias en la enajenación de acciones, obtenidas por personas físicas residentes en México y en el extranjero

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas residentes en México y residentes en el extranjero, durante los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021, consistente en la aplicación de la tasa del 10% del ISR a las ganancias obtenidas por dichos contribuyentes, derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores (LMV), siempre que se cumplan con ciertos requisitos.

Este estímulo se podrá otorgar siempre y cuando el 20% de las acciones de la sociedad mexicana hayan sido adquiridas por un fideicomiso de inversión en capital de riesgo en el país, y cuyos certificados estén colocados entre el gran público inversionista a través de una bolsa de valores concesionada en los términos de la LMV y que la enajenación corresponda a un proceso de transición de desinversión por parte del fideicomiso para iniciar directamente la cotización pública de la sociedad objeto de inversión.

7. APÉNDICE 5 “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO CAUSADO, CUANDO NO SE ENTREGÓ EN EFECTIVO” DE LA GUÍA DE LLENADO DEL CFDI COMPLEMENTO DE NÓMINA

A partir del 1° de enero de 2019, los contribuyentes tienen la obligación de mostrar en el CFDI complemento de nóminas, el subsidio para el empleo que le correspondió conforme a la tabla correspondiente, de acuerdo con el apéndice 5 “Procedimiento para el registro de subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo” de la guía de llenado del CFDI complemento de

nómina; por ello, cuando no se entregó subsidio en efectivo al trabajador es necesario realizar lo siguiente en el CFDI:

- 1) En el campo tipo otro pago, se ingresará la clave "002" (Subsidio para el empleo efectivamente entregado al trabajador) del catálogo c_tipo otro pago.
- 2) En el campo: concepto del nodo: Otros pagos, se ingresará la siguiente descripción: Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
- 3) En el campo importe del nodo: Otros pagos se capturará lo siguiente: 0.01, el ingreso de este valor servirá para habilitar la sección de subsidio al empleo.
- 4) En el campo: Subsidio causado del nodo: Subsidio al empleo, se debe registrar el subsidio causado conforme a la tabla del subsidio para el empleo publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, la suma de este importe se tomará como base para la precarga de la declaración anual.

NOTA EDITORIAL:

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 52-54-03-55; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.